

# **JEFATURA DEL ESTADO (BOE n. 124 de 25/5/1977)**

## **LEY 36/1977, DE 23 DE MAYO, DE ORDENACION DE LOS CUERPOS ESPECIALES PENITENCIARIOS Y DE CREACION DEL CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.**

**Rango: LEY**

### **TEXTO ORIGINAL**

LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS EXIGEN UNA ATENCION PREFERENTE, SI SE PRETENDE HACER REALIDAD LA CONCERCION MODERNA DE LA PENA COMO MEDIDA RECUPERADORA DEL HOMBRE DELINCUENTE,. SOBRE LA BASE DE UN TRATAMIENTO ESPECIFICO QUE, PARTIENDO DE UN CONOCIMIENTO PREVIO DE LA PERSONALIDAD, SE ORIENTE HACIA LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL QUE DELINQUIÓ. PARA LO CUAL ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO PRESTAR SINGULAR ATENCION AL ELEMENTO HUMANO QUE TIENE A SU CARGO AQUELLAS FUNCIONES Y, DE FORMA ESPECIAL, A SU IDONEA PREPARACION TECNICA.

EN ESTE SENTIDO, LA LEY TREINTA Y NUEVE/MIL NOVECIENTOS SETENTA, DE VEINTIDOS DE DICIEMBRE, REPRESENTÓ UN HITO IMPORTANTE EN LA REESTRUCTURACION DE LOS CUERPOS PENITENCIARIOS EN CUANTO SUPUSO LA INCORPORACION TANTO DE NUEVAS TECNICAS DE OBSERVACION Y TRATAMIENTO COMO LA CORRESPONDIENTE ADECUACION DEL PERSONAL ENCARGADO DE ATENDER ESTOS COMETIDOS. AHORA BIEN, LA REALIDAD HA DEMOSTRADO LA NECESIDAD DE POTENCIAR ESTOS OBJETIVOS, EN ORDEN A CONSEGUIR UNA MAYOR EFICACIA,. DE MANERA QUE QUEDA SUFICIENTE Y DEBIDAMENTE ATENDIDA LA ESENCIAL FUNCION PUBLICA ENCOMENDADA YA DESDE SU PRIMER NIVEL, Y MAS TENIENDO PRESENTE LA INCIDENCIA QUE REPRESENTARA LA APLICACION DFE LA LEY DE PELIGROSIDAD SOCIAL.

DE AHI QUE SEA OPORTUNO PLANTEARSE, DE UNA LADO, LA CREACION DE UN CUERPO UE VENGA A SUSTITUIR A LOS ACTUALES CUERPOS AUXILIARES, Y DE OTRO, EL QUE SE ARMONICE CON LOS CRITERIOS QUE HAN DE PRESIDIR EL GASTO PUBLICO MEDIANTE EL OPORTUNO ESCALONAMIENTO DE LAS NUEVAS DOTACIONES, Y SIEMPRE QUE PARA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ESTAS NO EXCEDAN DE LAS PROGRAMADAS POR LA LEY ANTES CITADA TREINTA Y NUEVE/MIL NOVECIENTOS SETENTA. TAMBIEN ES PRECISO ATENDER, SIN PERJUICIO DE SU POSTERIOR DESARROLLO REGLAMENTARIO, A LAS MATERIAS DE FUNCIONES Y SELECCION DEL NUEVO CUERPO, ASI COMO LA CONSIGUIENTE ACOMODACION DE LOS RESTANTES CUERPOS PENITENCIARIOS QUE RESULTEN NECESARIAS, Y TODO ELLO CON EL DEBIDO RESPETO A LAS SITUACIONES ADQUIRIDAS.

ENM SU VIRTUD, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY APROBADA POR LAS CORTES ESPAÑOLAS, VENGO EN SANCIONAR

ARTICULO PRIMERO.-SE CREA EL CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, QUE SE COMPONDRÁ DE DOS ESCALAS, LA MASCULINA, DOTADA CON DOS MIL QUINIETNAS OCHENTA PLAZAS, Y LA FEMENINA, CON TRESCIENTAS CUARENTA PLAZAS.

ARTICULO SEGUNDO.-LA EFECTIVIDAD DE LAS PLANTILLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR TENDRÁ LUGAR EN LA FORMA QUE SE ESPECIFICA A CONTINUACION:

(CUADRO OMITIDO)

ARTICULO TERCERO.-A LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS CORRESPONDE:

A) REALIZAR LAS TAREAS DE VIGILANCIA Y CUSTODIA INTERIOR EN LOS ESTABLECIMIENTOS.

B) VELAR POR LA CONDUCTA Y DISCIPLINA DE LOS INTERNOS.

C) VIGILAR EL ASEO Y LIMPIEZA DE LA POBLACION RECLUSA Y DE LOS LOCALES.

D) APORTAR AL EQUIPO DE OBSERVACION Y JUNTAS DE TRATAMIENTO LOS DATOS OBTENIDOS POR OBSERVACION DIRECTA DEL COMPORTAMIENTO DE LOS INTERNOS.

E) PARTICIPAR EN LAS TAREAS REEDUCADORAS Y DE REHABILITACION DE LOS INTERNOS, MATERIALIZANDO LAS ORIENTACIONES DEL EQUIPO DE OBSERVACION O JUNTAS DE TRATAMIENTO.

F) DESARROLLAR LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS DE COLABORACION O TRAMITE PRECISOS.

G) CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS TAREAS QUE, EN RAZON DE SU SERVICIO ESPECIFICO LES SEAN ENCOMENDADAS.

ARTICULO CUARTO.-LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO EN EL CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, SE REALIZARA MEDIANTE OPOSICION DIRECTA Y LIBRE, CON LA TITULACION DE BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE, AUNQUE PARA ACCEDER DEFINITIVAMENTE A LA FUNCION PENITENCIARIA HABRAN DE SUPERAR IGUALMENTE LOS CURSOS QUE EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS SEAN PROGRAMADOS.

ARTICULO QUINTO.-EL SESENTA POR CIENTO DE LAS VACANTES QUE SE CONVOQUEN PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS ESPECIALES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS SE RESERVARAN PARA SU PROVISION EN TURNO RESTRINGIDO A LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE AYUDANTES QUE POSEAN LA CORRESPONDIENTE TITULACION.

ARTICULO SEXTO.-EL GOBIERNO, A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PREVIO INFORME DE LA COMISION SUPERIOR DE PERSONAL, ACOMODARA

LA TITULACION Y DEMAS REQUISITOS EXIGIBLES PARA EL INGRESO EN LOS RESTANTES CUERPOS PENITENCIARIOS EN LA MEDIDA EN QUE RESULTEN NECESARIAS Y DELIMITANDO SUS CORRESPONDIENTES FUNCIONES.

LAS PLANTILLAS DE DICHS CUERPOS PENITENCIARIOS SE ACOMODARAN AL SIGUIENTE CUADRO:

(CUADRO OMITIDO)

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-QUEDAN EXTINGUIDOS LOS ACTUALES CUERPOS AUXILIARES: MASCULINO Y FEMENINO, DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y SUS FUNCIONARIOS SE INTEGRAN EN SU TOTALIDAD EN LAS RESPECTIVAS ESCALAS DEL CUERPO DE AYUDANTES PENITENCIARIOS.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-UNO. LOS FUNCIONARIOS DE LOS EXTINGUIDOS CUERPOS AUXILIARES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS CONSERVAN PARA SU ACCESO A LOS CUERPOS ESPECIALES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y EN CUANTO A EXIGENCIAS DE TITULACION, LOS DERECHOS QUE TENIAN RECONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.

DOS. EXCEPCIONALMENTE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS PODRAN PARTICIPAR EN LAS OPOSICIONES AL REFERIDO CUERPO, SIN POSEER LA CORRESPONDIENTE TITULACION, CUANDO HAYAN PRESTADO DIEZ AÑOS DE SERVICIOS Y CAREZCAN DE NOTA ALGUNA DESFAVORABLE DE CARACTER GRAVE O MUY GRAVE.

#### DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

SEGUNDA.-POR LOS MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE DICTARAN LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE ESTA LEY.

DADA EN MADRID A VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.-JUAN CARLOS.-EL PRESIDENTE DE LAS CORTES ESPAÑOLAS, TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA.